

Señores

JUZGADO 9° DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

[j09pqccmcbfta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09pqccmcbfta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Ref. : Proceso No. 1100141890092019-0025900

Verbal – Restitución REINA DILIA GONZALEZ DE DELGADILLO

Demandado JUAN FRANCISCO DELGADILLO

**JAVIER SANCHEZ CASTRO**, conocido en autos, obrando en nombre de la parte actora, respetuosamente, manifiesto: Que contra sus proveídos aditados nov. 23 hogaño, interpongo el recurso de reposición con el objeto que se revoquen y, en su lugar, se libre el mandamiento de pago solicitado, así:

#### **OBJETO DEL RECURSO.**

El objeto del recurso es que se revome, librando el mandamiento de pago deprecado.

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

Téngase como fundamento legal el artículo 318 y 319 CGP

#### **SUSTENTACION**

El despacho profiere dos autos: 1.- El primer auto Rechaza la demanda ejecutiva acumulada y, 2.- En un segundo auto ordena a secretaria que en forma inmediata se de cumplimiento al inciso segundo del auto del 19 de mayo de los corrientes.

De conformidad con el artículo 306 de CGP, contiene una petición, no una demanda, como puede leerse del escrito de petición; si bien, señala su auto de 19 de mayo 2023, se subsane en un término de cinco (5) días, no fijo sanción alguna, precisamente, porque se trata de una petición, ni existe inciso 2ª del referido auto, como erradamente se indica.

El derecho sustancial no puede cederse en miras a un tecnicismo procedimental, como lo sostiene la Jurisprudencial Nacional. Asimismo, como lo autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ruego a despacho, se libre mandamiento de pago, por los cánones adeudados y las costas del proceso,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Sanchez Castro', with a large, stylized flourish at the end.

JAVIER SANCHEZ CASTRO

CC # 93.285.022 otorgada en Líbano – Tolima, T.P

No. 42615 del CSJ.

Señores

JUZGADO 9° DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

[j09pqccmcbftbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09pqccmcbftbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Ref. : Proceso No. 1100141890092019-0025900

Verbal – Restitución REINA DILIA ¡GONZALEZ DE DELGADILLO

Demandado JUAN FRANCISCO DELGADILLO

**JAVIER SANCHEZ CASTRO**, conocido en autos, obrando en nombre de la parte actora, respetuosamente, manifiesto: De conformidad con el artículo 306 de CGP, se libre mandamiento de pago, así:

A.- Por la suma de Ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$8.400.000), por concepto de capital; conforme a los cánones adeudados, por cada año pactado:

1.- Cánones: 1° sep. 2016 a 31 ago. 2017 valor de \$ 1.200.000;

2.- 01 sep. 2017 a 31 ago. 2018, valor de \$ 1.200.000;

3.- 01 sep. 2018 hasta 31 ago. 2019, valor de \$ 1.200.000;

4.- 01 sep. 2019 hasta 31 ago. 2020, valor de \$ 1.200.000;

5.- 01 sep. 2020 hasta 31 ago. 2021 valor de \$ 1.200.000;

6.- 01 sep. 2020 hasta 31 ago. 2022 valor de \$ 1.200.000;

7.- 01 sep. 2020 hasta 31 ago. 2023 valor de \$ 1.200.000; y,

B.- Por las sumas de dinero que se causen con posterioridad al 01 de septiembre de 2023, por concepto de cánones de arrendamiento hasta la entrega del inmueble;

C.- Que en el mismo mandamiento ejecutivo se ordene pagar los intereses moratorias a la tasa más alta permitida desde el día 01 sep. 2017 hasta el día en que se verifique su pago;

C.- Por la suma de Un millón de pesos, por concepto de costas liquidadas;

D.- Que se condene en costas del presente proceso al demandado.

## HECHOS

1. – **Sentencia.** Que de acuerdo con la sentencia emitida dentro del presente proceso, se dio por terminado el contrato de arrendamiento y, se ordenó al demandado, la restitución del inmueble, base del contrato de arrendamiento, se condenó en costas;

2.- **Obligación Insoluta.** El demandado no ha pagado el capital que asciende \$8.400.000 M/cte., conforme a los cánones adeudados, por cada año pactado, por concepto de capital; conforme a los cánones adeudados, por cada año pactado:

- 1.- Cánones: 1° sep. 2016 a 31 ago. 2017 valor de \$ 1.200.000;
- 2.- 01 sep. 2017 a 31 ago. 2018, valor de \$ 1.200.000;
- 3.- 01 sep. 2018 hasta 31 ago. 2019, valor de \$ 1.200.000;
- 4.- 01 sep. 2019 hasta 31 ago. 2020, valor de \$ 1.200.000;
- 5.- 01 sep. 2020 hasta 31 ago. 2021 valor de \$ 1.200.000;
- 6.- 01 sep. 2020 hasta 31 ago. 2022 valor de \$ 1.200.000;
- 7.- 01 sep. 2020 hasta 31 ago. 2023 valor de \$ 1.200.000; y,
- 8.- Por las sumas de dinero que se causen con posterioridad al 01 de septiembre de 2023

3.- Costas: El demandado no ha pagado la suma de Un millón de pesos, por concepto de costas liquidadas en el proceso de restitución de inmueble;

4. **Sumas de tracto sucesivas.** El demandado no ha entregado el inmueble, base del proceso de restitución de inmueble, lo que genera el pago de los cánones que con posteridad se causen, en favor del actor;

Atentamente,



JAVIER SANCHEZ CASTRO

CC # 93.285.022 otorgada en Líbano – Tolima, T.P  
No. 42615 del CSJ.

Líbano, Tolima, 27 nov. 2023

Señores

JUZGADO 9° DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
Ciudad

Ref. : Proceso No. 1100141890092019-0025900 Verbal – Restitución

Demandante: REINA DILIA GONZALEZ DE DELGADILLO

Demandado: JUAN FRANCISCO DELGADILLO: **Cuaderno Medidas**

**JAVIER SANCHEZ CASTRO**, de autos conocido, abogado de la parte actora, respetuosamente, con el objeto que las pretensiones incoadas en la demanda ejecutiva – acumulada, en el proceso de la referencia solicito, se decrete, la siguiente medida cautelar:

**Medidas cautelares: Inmueble:** Se decrete el embargo y su posterior secuestro del inmueble denominado casa, la k 51F Sur No. 38 A 25 Barrio Ospina Pérez, de Bogotá DC cuya descripción y linderos obran en la Escritura Publica No. 165 de 24 de marzo de 2010 y Matricula Inmobiliaria No. 050-1169869 de propiedad de los demandados.

Atentamente,



JAVIER SANCHEZ CASTRO

CC # 93.285.022 otorgada en Líbano – Tolima, T.P

No. 42615 del CSJ.